



Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1
Calle Juárez 111 colonia Centro, Tabasco
C.P. 86000
Tel. (993) 5922780
Ext. 4616,4617,4618 y 4619

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EDICTO

Cesar Augusto Alcocer Cantón

Que en el expediente **301/2022**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por **Armando González Jiménez**, en contra de **TONY BANANAS S.P.R. de R.L. de C.V.** y los demandados físicos **Antonio Cruz Ruiz** y **Cesar Augusto Alcocer Cantón**, con fecha **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

EXTRACTO DEL ACUERDO DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta, se acuerda.

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el licenciado **Teodoro Hernández Jiménez**, apoderado legal del actor **Armando González Jiménez**, mediante el cual manifiesta que no cuenta con datos del demandado físico **Cesar Augusto Alcocer Cantón**, por lo que solicita se continúe con la secuela procesal.

Por tanto y visto que de la secuela procesal este tribunal laboral, ordeno las investigaciones pertinentes establecidas en el artículo 712 de la ley federal del trabajo, a fin de obtener información con las dependencias a quienes les fue solicitado la colaboración, no obstante las autoridades rindieron sus informes y no se obtuvo nuevo domicilio distinto al señalado en el escrito inicial de demanda, en consecuencia de lo anterior y en virtud de que de los informes que obran en autos, rendidos por diversas instituciones se desprende la imposibilidad de localizar el domicilio del demandado **Cesar Augusto Alcocer Cantón**, para efectos de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a las demandadas por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, once de febrero de dos mil veintidós y del presente proveído, que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. (...)

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO DE ADMISIÓN

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. En consecuencia, se radica la demanda, en la **vía ordinaria** fórmese el expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número **301/2022** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

QUINTO. (...)

SEXTO. Ahora bien, de la revisión de los autos se advierte que, mediante acuerdo de dos de marzo de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento de los demandados **TONY BANANAS S.P.R. DE R.L. DE C.V.** y los demandados físicos **Antonio Cruz Ruiz** y **Cesar Augusto Alcocer Cantón**, a lo cual se le dio cumplimiento el día diecisiete de junio de dos mil veintidós tal y como se advierten de las constancias actuariales que obran en autos, sin embargo, de la lectura de las mismas se observa que se omitió realizar el emplazamiento a juicio de **Cesar Augusto Alcocer Cantón**, por lo que para evitar futuras nulidades dentro del procedimiento y en términos del numeral 686 y 742 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, **SE ORDENA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado Cesar Augusto Alcocer Cantón, en los mismos términos y condiciones decretados en el acuerdo de dos de marzo de dos mil veintidós.**

En cuanto a las contestaciones que obran en autos, esta autoridad se reserva de realizar pronunciamiento alguno, hasta en tanto obre el emplazamiento ordenado en líneas que anteceden.

SÉPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PATES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA, SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS EN LA PARTE CONDUCTENTE

"En ese sentido, con fundamento en el citado precepto, deberá requerirse a las demandadas para que, dentro del plazo de quince días, produzcan su contestación por escrito, ofrezcan pruebas y de ser el caso, reconvenga; apercibiéndoles que, de no hacerlo en dicho termino, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a los dispuesto por la ley, así como por perdido a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a la demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibiéndole que, de no hacerlo o de no apersonarse a juicio, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados"

Por mandato judicial y para su fijación en un periódico local en el estado, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **EDICTO** a los **diecinueve días del mes de junio del dos mil veintitres**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

Secretario Instructor Segundo Tribunal Laboral
Región Uno, con sede Centro, Tabasco.